

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial con el aviso diligenciado remitido a la sociedad demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1670-I

Revisado el expediente se observa memorial visible a folios 134 a 137 que contiene la Certificación No. 10400020244013 expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. por medio del cual se remitió el Aviso debidamente diligenciado y cotejado que obra a folios 146 a 170 donde se informa a la sociedad demandada de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda), el término de 10 días para que comparezca al juzgado a recibir notificación que es el lapso establecido en la norma, el canal digital y la dirección física del Juzgado para que pueda comparecer para su notificación personal y que si no comparecía en el término establecido se le designaría Curador Ad-Litem conforme al artículo 29 del CPTSS.

Es de resaltar que el que Aviso fue recibido el 25 de mayo de 2021 en la dirección Carrera 14 No. 45-76 Interior 1345 de Bucaramanga, pero que la sociedad demandada no ha comparecido ante este Juzgado a notificarse dentro de los 10 días hábiles de que trata el artículo 29 del C.P.T. Y S.S., por lo que en concordancia con los artículos 48 y 108 del CGP, emplazar a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL ATL S.A.S.

Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

También se ordena en concordancia con el artículo 108 del CGP, emplazar a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL ATL S.A.S., para lo cual el demandante deberá realizar la respectiva publicación en los periódicos VANGUARDIA LIBERAL o en el ESPECTADOR en día Domingo.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, se designa como curador ad litem de GRUPO EMPRESARIAL ATL S.A.S., al abogado RICARDO GUTIRERREZ MEDINA, identificado con C.C. 1.026.264.040 y T.P. 268.394 CSJ., con notificaciones en richardguting@gmail.com quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,



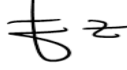
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN